



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001 2339 000 2020 00022 00
 Demandante : Carlos Augusto Parra y otros
 Demandado : Nación-Ministerio de Defensa - Ejército Nacional-Policía Nacional, Ministerio del Interior-Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Agricultura-UAE de Restitución de Tierras, Ministerio del Interior- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Departamento de Arauca, Municipio de Tame.
 Medio de Control : Reparación directa
 Providencia : Auto que inadmite la demanda

1. Toda vez que en la demanda a folio 40 se anuncia el anexo de los todos los documentos del acápite de pruebas "C) ANEXOS" y estos no se encuentran en su totalidad, ya que al verificarlos se evidenció que solo se aportaron los de los siguientes numerales: 1; 37; 44-68; 76-83.

Por su parte, el artículo 166, numerales 2 y 3 del CPACA establece que a la demanda se deberán anexar las pruebas que se encuentren en poder del demandante y el documento idóneo que acredite el carácter con que este se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

Como quiera que a la demanda no se anexaron los documentos que aducen allegar los demandantes en los numerales 2-36, 38-43 y 69-75 de "C) ANEXOS" (Artículo 166. 2, CPACA), ni los del artículo 166.3, dentro de otros aspectos de la representación de los menores, la misma se inadmitirá.

Para subsanar, esto es, allegar todos los documentos referidos en el párrafo anterior, los demandantes disponen del "plazo de diez (10) días. Si no lo hicieron se rechazará la demanda" (Artículo 170, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Carlos Augusto Cuervo Parra y otros, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otros.

Fl. 143
5:00 PM
Rayza R



2
Proceso: 81001 2339 000 2020 00022 00
Demandante: Carlos Augusto Cuervo Parra

SEGUNDO: CONCEDER el lapso de diez (10) días a los demandantes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que procedan a subsanar los aspectos indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERNEÑO
Magistrado